



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, SUCRE**

SECRETARIA: Señor Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia informándole que la demandante ha presentado documento. Sírvase proveer. Sincelejo, 7 de julio de 2021.

**LUZ MARIA PULGAR GRANADOS.**  
Secretaria.

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE**  
**Siete de julio de dos mil dos mil veintiuno.**

La señora MARIA ISABEL AGUAS MEJIA, solicita la exoneración de la cuota de alimentos a cargo del demandado afirmando que los alimentarios son mayores de edad y culminaron sus estudios universitarios, en consecuencia se levanten las medidas decretadas en este proceso y de su terminación.

En el caso en estudio al ser los alimentarios JESUS ALBERTO Y MARIBEL BELTRAN AGUAS, mayores de edad, ya no los representa en este proceso su señora madre, puesto que estos tienen la facultad de actuar a nombre propio o a través de apoderado judicial, por tanto de existir acuerdo entre las partes este debe ser manifestado por estos; ahora bien, el documento adjunto cuenta con la firma de todas las partes, sin embargo estas no cuenta con las respectivas notas de presentación personal, ni tampoco se adjuntó evidencia del mensaje de datos por medio del cual los alimentarios manifestaron este, lo que impide tener certeza de la autenticidad del documento, puesto que, con el art. 5 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al documento que manifiesta la autorización, y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento, así lo señaló en auto de fecha 03 de septiembre de 2020 el magistrado de la Corte Suprema de Justicia Dr. HUGO QUINTERO BERNATE.

Siendo ello así, le corresponde a la parte interesada demostrar ante esta oficina judicial que los alimentarios y demandado le envió dicho documento, acreditando el mensaje de datos con el cual manifestaron esa voluntad y enviaron el respectivo documento desde su correo electrónico, o aportar el documento con la nota de presentación personal del demandado.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado ORDENA:

PRIMERO: Antes de decidir respecto a la solicitud presentada, requiérase a la demandante para que aporte la evidencia del mensaje de datos con el cual los alimentarios y el demandado le envió el documento donde las partes solicitan la exoneración de los alimentos a cargo del aquí alimentante y el levantamiento de la medida, desde el correo electrónico de estos o aporte el citado documento con la nota de presentación personal de las partes.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

ALIMENTOS  
70-001-31-84-001-2002-00152-00  
DE: JESUS ALBERTO Y MARIBEL BELTRAN AGUAS  
CONTRA ERMES BELTRAN MERCADO.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, rounded loop at the top and a smaller, curved stroke at the bottom.

GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO.  
JUEZ